



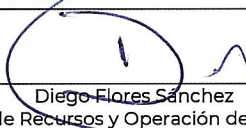
**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**

**VERSIÓN PÚBLICA - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Convenio modificatorio número DGROBC/001/2024/GGAR/CONV/01 al contrato cerrado número DGROBC/001/2024/GGAR, para la prestación de servicios de revisión y validación de los aforos, ingresos por cuotas de peaje, ingresos por conceptos distintos a éstas, facturación, depósitos y sistema aforador, así como la revisión y validación de los documentos comprobatorios de los gastos de operación, mantenimiento mayor, mantenimiento menor y modernización, de los tramos carreteros que opera Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y del Viaducto Elevado, y que forman parte de la red carretera del Fideicomiso 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, para el periodo comprendido del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026. Formalizado el 8 de marzo de 2024.**

**Tipo de Información que se clasifica:** Confidencial

**Periodo de reserva:** Al tratarse de información confidencial no se determina un periodo de reserva

Descripción de la información reservada	Información clasificada	Fundamento y motivación de la clasificación
Convenio modificatorio número DGROBC/001/2024/GGAR/CONV/01 al contrato cerrado número DGROBC/001/2024/GGAR, para la prestación de servicios de revisión y validación de los aforos, ingresos por cuotas de peaje, ingresos por conceptos distintos a éstas, facturación, depósitos y sistema aforador, así como la revisión y validación de los documentos comprobatorios de los gastos de operación, mantenimiento mayor, mantenimiento menor y modernización, de los tramos carreteros que opera Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y del Viaducto Elevado, y que forman parte de la red carretera del Fideicomiso 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, para el periodo comprendido del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026. Formalizado el 8 de marzo de 2024.	<p>Versión pública - Se propone la clasificación (parcial) de 52 líneas que contienen datos personales de personas físicas, así como tales como RFC de tres personas físicas, así como número de serie y certificado de tres firmas electrónicas.</p> <p>Páginas: 3, 7 y 8.</p>	<p>Art. 113 fracciones I y III de la LFTAIP, en correlación con lo dispuesto en el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Los datos objeto de clasificación han sido recabados con motivo del Contrato mencionado, conforme a las atribuciones legales conferidas al responsable.</p> <p>En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Adicionalmente, los datos de particulares inherentes a actividades jurídicas, administrativas y de identificación ante autoridades en atención al principio de finalidad no pueden ser objeto de publicidad. Únicamente el titular de éstos o su representante legal puede disponer y tener acceso a los mismos.</p> <p>Los datos personales y de particulares objeto de clasificación son obtenidos y empleados a propósito del Decreto publicado en el DOF el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para contrataciones públicas reguladas por la LAASSP y su Reglamento, aprobado por la SHCP y publicado a través de CompraNet.</p> <p>Revelar datos personales y de particulares sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de derechos; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular.</p> <p>Al clasificarse la información como confidencial no se define un periodo de reserva.</p>
<b>Nombre del área que clasifica:</b>	Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados – Gerencia de Gestión y Administración de Recursos	
<b>Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:</b>	 Diego Flores Sánchez Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados	
<b>Sesión del Comité de Transparencia en que se aprobó la clasificación.</b>	Cuarta Sesión Ordinaria de 2024, celebrada el Lunes 22 de abril de 2024.	



## CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DGROBC/001/2024/GGAR

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DGROBC/001/2024/GGAR/CONV/01 AL CONTRATO CERRADO NÚMERO DGROBC/001/2024/GGAR, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE “REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS AFOROS, INGRESOS POR CUOTAS DE PEAJE, INGRESOS POR CONCEPTOS DISTINTOS A ÉSTAS, FACTURACIÓN, DEPÓSITOS Y SISTEMA AFORADOR, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MAYOR, MANTENIMIENTO MENOR Y MODERNIZACIÓN, DE LOS TRAMOS CARRETEROS QUE OPERA CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS Y DEL VIADUCTO ELEVADO, Y QUE FORMAN PARTE DE LA RED CARRETERA DEL FIDEICOMISO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (“FONDO”), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (“BANOBRAS”), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL “FONDO”, EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”, REPRESENTADA POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR RAQUEL HUITRÓN BERNAL, GERENTE DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, AMBOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA, ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C., EN LO SUCESIVO “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADA POR ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

Los términos utilizados con mayúscula y que no hayan sido expresamente definidos en este Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato DGROBC/001/2024/GGAR y sus anexos.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de octubre de 2017, fue cedido al **FONDO** el Título de Concesión de fecha 30 de enero de 2009, el cual fue otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (“SICT”) para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Tramo Barranca Larga-Ventanilla de la Autopista Oaxaca-Puerto Escondido (“**TRAMO CARRETERO**”), el cual ha sido objeto de dos modificaciones de fechas i) 23 de marzo de 2011 y ii) 15 de noviembre de 2017.
- II. Con fecha 30 de enero de 2024, se llevó a cabo el acto de entrega recepción del **TRAMO CARRETERO** en las oficinas del Centro SICT Oaxaca, en el cual participó el **FIDUCIARIO** y **CAPUFE**, en su carácter de organismo operador.
- III. Con fecha 31 de enero de 2024, mediante oficio número UF/DGROBC/GOBC/151300/034/2024, la Gerencia de Operación de Bienes Concesionados (“GOBC”) informó, entre otras, a la Gerencia de Gestión y Administración de Recursos (“GGAR”), ambas adscritas a la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados de la Unidad Fiduciaria de **BANOBRAS**, el acto de entrega recepción citado en el numeral inmediato anterior, con el objeto de “...prever lo necesario para la implementación de los procesos asociados a: i)...ii)... y iii) servicios de revisión y validación de ingresos y gastos... Finalmente, de acuerdo a lo informado por la SICT se prevé que la autopista inicia su operación a las 00:00:01 horas del próximo 5 de febrero de 2024, sin cobro de peaje”, el cual se acompaña al presente como **Anexo 1**.
- IV. Con fecha 02 de febrero de 2024, mediante oficio número UF/DGROBC/GOBC/151300/035/2024, la GOBC solicitó a la GGAR que “...gire sus instrucciones para que se incluya el Tramo Carretero Barranca Larga – Ventanilla en los servicios contratados para la revisión y validación de los aforos, ingresos por cuotas de peaje, ingresos por conceptos distintos a éstas, facturación, depósitos y sistema aforador, así como la revisión y validación de los documentos comprobatorios de los gastos



de operación, mantenimiento mayor, mantenimiento menor y modernización de los tramos carreteros que opera Capufe, administrados por esa Gerencia”, el cual se acompaña al presente como **Anexo 2**.

- V. Con fecha 15 de febrero de 2024, **LAS PARTES** celebraron el contrato número DGROBC/001/2024/GGAR, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios para la “Revisión y validación de los aforos, ingresos por cuotas de peaje, ingresos por conceptos distintos a éstas, facturación, depósitos y sistema aforador, así como la revisión y validación de los documentos comprobatorios de los gastos de operación, mantenimiento mayor, mantenimiento menor y modernización, de los tramos carreteros que opera Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y del Viaducto Elevado, y que forman parte de la Red Carretera del Fideicomiso 1936 Denominado Fondo Nacional de Infraestructura (“FONDO”), para el periodo comprendido del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026”, con una vigencia a partir de la notificación del acta de fallo de fecha 31 de enero de 2024 y hasta el 15 de marzo de 2027, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará “**CONTRATO**”.
- VI. En la Cláusula Séptima “Modificaciones del Contrato” del Contrato, **LAS PARTES** acordaron que dicho instrumento jurídico por razones fundadas y explícitas, mismas que constan en el expediente del Contrato, podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los Servicios establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, formalizando la modificación mediante un convenio modificatorio.
- VII. Con fecha 26 de febrero de 2024, a efecto de incrementar la cantidad de los Servicios prestados, el **FIDUCIARIO** a través de la GGAR, mediante oficio número UF/DGROBC/GGAR/151200/033/2024, solicitó al **PRESTADOR DE SERVICIOS** la “...cotización mensual únicamente de GASTOS, toda vez que... el inicio de operación del tramo en comento es **sin cobro de peaje**”, para que se presten los servicios solicitados dentro del plazo del 5 de febrero del 2024 al 31 de diciembre de 2026, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el Contrato, sin que el aumento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, primer párrafo, de la **LAASSP**, el cual se acompaña al presente como **Anexo 3**.
- VIII. Con fecha 29 de febrero de 2024, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** respondió a dicha solicitud, mediante la cotización para la revisión de los gastos del **TRAMO CARRETERO**, precisando que “...en el entendido que dado que la operación del Tramo Carretero Barranca Larga Ventanilla inició operaciones el pasado 5 de febrero de 2024 el servicio relativo al primer mes será cobrado de manera proporcional...”, el cual se acompaña al presente como **Anexo 4**.
- IX. Con fecha 01 de marzo de 2024, el **FIDUCIARIO**, con fundamento en el artículo 52, párrafos primero y cuarto de la **LAASSP** y 91 primer párrafo del **RLAASSP** emitió las razones fundadas y explícitas para la suscripción del presente Convenio. Lo anterior, a efecto de modificar las Cláusulas Segunda “Monto del Contrato” y Cuarta “Forma y Lugar de Pago”, así como la adición del **TRAMO CARRETERO** al Anexo 4 “Propuesta Económica” del Contrato, derivado de la prestación de los servicios de revisión y validación de los documentos comprobatorios de los gastos de operación, mantenimiento mayor, mantenimiento menor y modernización del **TRAMO CARRETERO** el cual se acompaña al presente como **Anexo 5**.

## DECLARACIONES

1. El **FIDUCIARIO** declara que:



- 1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal, que participa en este instrumento en su carácter de **FIDUCIARIO** en el **FONDO**, y está legalmente constituida de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.
  - 1.2. Conforme a lo dispuesto en el apartado VII.1, numerales 6 y 13, del Manual General de Organización de **BANOBRAS**, Diego Flores Sánchez, en su carácter de Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y Delegado Fiduciario, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente Contrato y acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo folio mercantil número 80259\*, con fecha 25 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de celebrar convenio modificatorio.
  - 1.3. Comparece a la firma de este Convenio modificatorio, la Administradora del Contrato, de conformidad con el apartado III.1.2. 151200, numerales 3 y 13, del Manual de Organización Específico de la Unidad Fiduciaria, suscribe el presente instrumento Raquel Huitrón Bernal, en su carácter de Gerente de Gestión y Administración de Recursos, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] facultada para administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, para los efectos del presente Contrato.
  - 1.4. Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, autorizada mediante oficio número UF/DF/GEFARRF/154400/136/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Unidad Fiduciaria de **BANOBRAS**.
  - 1.5. Tiene establecido su domicilio en Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.
2. El **PRESTADOR DE SERVICIOS** declara que:
- 2.1. Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en el Contrato no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de Enrique Estrella Menéndez en su carácter de administrador único.
  - 2.2. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente Convenio, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
  - 2.3. Señala como domicilio convencional el ubicado en calle Paloma número 66, interior 3, Colonia Los Olivos, Alcaldía Tláhuac, Código Postal 13210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato, mismo que señala para los fines y efectos legales

Se elimina información contenida en 2 líneas. Fundamento: Art. Art. 113 fracción I de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada (RFC)





del presente Convenio.

**3. LAS PARTES** declaran que:

- 3.1** Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar las Cláusulas Segunda “Monto del Contrato” y Cuarta “Forma y Lugar de Pago”, así como la adición del **TRAMO CARRETERO** al Anexo 4 “Propuesta Económica” del Contrato, con fundamento en lo establecido en los artículos 52, párrafos primero y cuarto, de la **LAASSP** y 91, párrafo primero del **RLAASSP**.
- 3.2** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.
- 3.3** En este Convenio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** celebran el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - LAS PARTES** acuerdan modificar las Cláusulas Segunda “Monto del Contrato” y Cuarta “Forma y Lugar de Pago”, así como la adición del **TRAMO CARRETERO** al Anexo 4 “Propuesta Económica” del Contrato, a efecto de incrementar el monto del Contrato por la cantidad de \$1’056,863.62 (Un millón cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 62/100 M.N.) más el IVA, con motivo de los servicios de revisión y validación de los documentos comprobatorios de los gastos de operación, mantenimiento mayor, mantenimiento menor y modernización del **TRAMO CARRETERO** que llevará a cabo el **PRESTADOR DE SERVICIOS** dentro del periodo que comprende del 05 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2026, como se observa a continuación:

**Modificaciones al Contrato**

- **Cláusula Segunda. Monto del Contrato**

**Dice: “SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**

El **FIDUCIARIO** conviene con el **PRESTADOR DE SERVICIOS** que el monto total de los Servicios es por la cantidad de \$113’807,160.00 (ciento trece millones ochocientos siete mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (“**IVA**”) que asciende a la cantidad de \$18’209,145.60 (dieciocho millones doscientos nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.), lo que hace un total de \$132’016,305.60 (ciento treinta y dos millones dieciséis mil trescientos cinco pesos 60/100 M.N.), importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Ejercicio Fiscal</b>	<b>Monto sin impuestos</b>	<b>Monto con impuestos</b>
2024	\$37’935,720.00 (treinta y siete millones novecientos treinta y cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)	\$44’005,435.20 (cuarenta y cuatro millones cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.)





2025	\$37'935,720.00 (treinta y siete millones novecientos treinta y cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)	\$44'005,435.20 (cuarenta y cuatro millones cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.)
2026	\$37'935,720.00 (treinta y siete millones novecientos treinta y cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)	\$44'005,435.20 (cuarenta y cuatro millones cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.)
<b>TOTAL:</b>	\$113'807,160.00 (ciento trece millones ochocientos siete mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)	\$132'016,305.60 (ciento treinta y dos millones dieciséis mil trescientos cinco pesos 60/100 M.N.)

(...)"

**Para quedar como sigue: "SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**

El **FIDUCIARIO** conviene con el **PRESTADOR DE SERVICIOS** que el monto total de los Servicios es por la cantidad de \$114'864,023.62 (ciento catorce millones ochocientos sesenta y cuatro mil veintitrés pesos 62/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("**IVA**") que asciende a la cantidad de \$18'378,243.78 (dieciocho millones trescientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 78/100 M.N.), lo que hace un total de \$133'242,267.40 (ciento treinta y tres millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y siete pesos 40/100 M.N.), importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto sin impuestos	Monto con impuestos
2024	\$38'265,503.62 (treinta y ocho millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos tres pesos 62/100 M.N.)	\$44'387,984.20 (cuarenta y cuatro millones trescientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)
2025	\$38'299,260.00 (treinta y ocho millones doscientos noventa y nueve mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)	\$44'427,141.60 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil ciento cuarenta y un pesos 60/100 M.N.)
2026	\$38'299,260.00 (treinta y ocho millones doscientos noventa y nueve mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)	\$44'427,141.60 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil ciento cuarenta y un pesos 60/100 M.N.)
<b>TOTAL:</b>	\$114'864,023.62 (ciento catorce millones ochocientos sesenta y cuatro mil veintitrés pesos 62/100 M.N.)	\$133'242,267.40 (ciento treinta y tres millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y siete pesos 40/100 M.N.)

(...)"

- **Cláusula Cuarta "Forma y Lugar de Pago"**

**Dice: "CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

El **FIDUCIARIO** pagará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** como contraprestación por los Servicios objeto de este Contrato, la cantidad de \$113,807,160.00 (ciento trece millones ochocientos siete mil ciento sesenta



pesos 00/100 M.N.) más el **IVA** que asciende a la cantidad de \$18,209,145.60 (dieciocho millones doscientos nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.), lo que hace un total de \$132,016,305.60 (ciento treinta y dos millones dieciséis mil trescientos cinco pesos 60/100 M.N.), en 36 (treinta y seis) parcialidades de conformidad con el **Anexo 4**.

[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]"

**Para quedar como sigue: "CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

El **FIDUCIARIO** pagará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** como contraprestación por los Servicios objeto de este Contrato, la cantidad de \$114'864,023.62 (ciento catorce millones ochocientos sesenta y cuatro mil veintitrés pesos 62/100 M.N.) más el **IVA** que asciende a la cantidad de \$18'378,243.78 (dieciocho millones trescientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 78/100 M.N.), lo que hace un total de \$133'242,267.40 (ciento treinta y tres millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y siete pesos 40/100 M.N.), en 36 (treinta y seis) parcialidades de conformidad con el **Anexo 4**.

[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]"

**Adición al Anexo 4 "Propuesta Económica"**

**LAS PARTES** acuerdan que derivado de las modificaciones objeto del presente instrumento, resulta procedente adicionar el **TRAMO CARRETERO** al **Anexo 4 "Propuesta Económica"** del Contrato, así como la inclusión, en dicho documento, de la cotización a que se refiere el Antecedente número VIII del presente Convenio, para tal efecto se acompaña dicho anexo como **Anexo 6**.

**SEGUNDA.** - El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **LAASSP** y lo previsto en el párrafo sexto de la Cláusula Novena "Garantía(s)" del Contrato, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

**TERCERA.** - **LAS PARTES** convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el Contrato, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos que forman parte integral del mismo.





**CUARTA. - LAS PARTES** manifiestan que, en la celebración del presente Convenio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **LAS PARTES** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:  
EL FIDUCIARIO**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,  
EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN  
EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936,  
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DIEGO FLORES SÁNCHEZ	DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO	██████████
RAQUEL HUITRÓN BERNAL	GERENTE DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	██████████

**POR:  
EL PRESTADOR DE SERVICIOS**

**ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C.**

NOMBRE	R.F.C.
ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ	██████████

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **DGROBC/001/2024/GGAR/CONV/01** DEL CONTRATO NÚMERO **DGROBC/001/2024/GGAR** PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS AFOROS, INGRESOS POR CUOTAS DE PEAJE, INGRESOS POR CONCEPTOS DISTINTOS A ÉSTAS, FACTURACIÓN, DEPÓSITOS Y SISTEMA AFORADOR, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MAYOR, MANTENIMIENTO MENOR Y MODERNIZACIÓN, DE LOS TRAMOS CARRETEROS QUE OPERA CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS Y DEL VIADUCTO ELEVADO, Y QUE FORMAN PARTE DE LA RED CARRETERA DEL FIDEICOMISO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONDO"), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026", QUE CELEBRAN EN 7 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE **EL FIDUCIARIO** Y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, FIRMAN ELECTRÓNICAMENTE EN LAS FECHAS ESPECIFICADAS EN CADA FIRMA ELECTRÓNICA.

Se elimina información contenida en 3 líneas. Fundamento: Art. Art. 113 fracción I de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada (RFC)





Cadena original:

c6e232f8d1131652923b3c61968e69440d08919372a230f796009329787707143c24d6a43e4f15aa

Firmante: DIEGO FLORES SANCHEZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 08/03/2024 10:35

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Of4TFYsAWCPzPPfKW8xshw3a6bZzOF/pyBzmPMHXZrae97kIyeIV0SwR7p2TJDoloTShucRpgQBv/RN949ypVUzdjixlugb1GisVPvblitXhvsKK1WH1KT26yS8CpFoAYw262/f7+s09grgzRX1kqtv6ul8SSnrzE8Aun9e3y5+AOaMri13SpYB4kcjigVRK9KdaET+GDGOY8ESQuSg5ZLm5yABIHr/VbeJ67B6crKeVerQW5JTok0g/RuLCT4pauVVH1PLWu1EwSkWEJMRq7LFCjlmQkd7+edYEPBmsP1it7Qye04oxQoJcOpGAg4Wck8G41kdjWxw6U2XM30KQ==

Firmante: RAQUEL HUITRON BERNAL

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 08/03/2024 10:37

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

gAqdCLg+p286NuwGbb4C60P4FgwqRgSQBuBdbb3cm/hjW2LPFHIALWocSnZgVcsafB6vZiPziXY4LtU1mM07Te7xZUqVLDFE++uawN8qiLkpgUTtJQUxhZwtUue031g069Yrp+I248t0R49XOk1D4tbndQp6eSMOxzIug/h0L6RHmYrJK8DVkvTKR6gjF6wt/2YQWRJud3+B2gQC1hgAuuZRWgNGG4FHjfsQOJmOeFaUUrV4nr713F×4jWiSOcTQ7szjW+ZbYHyChUJ8PfpdCNwB00J5+4HVM34WtwAvxZDnIFjtBF1jt17MtGYExmsRpRu0otAkWV2xnxzRXk+xHw==

Firmante: ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS SC

RFC: EEA840412RN3

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 08/03/2024 11:44

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Se elimina información contenida en 47 líneas. Fundamento: Art. Art. 113 fracciones I y III de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de personas físicas identificadas y de una particular (RFC, Número de serie y Certificados de firma electrónica)

INZM1bbKg8p8xeHABg1ebNi3PmF+wSaWau/Qp9WwMGJU8JxXp/6GRwBboCI/xPPfWMC6gnyS1KRPB80K/5BZX9oUa6IYx7Mf5Wga4mVSbsnRgEJAYka1mq2Fi8WuRZpqDMQST7zt8JyQkMSTMJmPB4KB0L3PH+z3G  
4mXGHmELBQBk+Y3KEgXy+VKPhjo1dlVpR2pQayXFAzg0L7xCgOpVx9kgYQMHJraP/AaBabIldGS6Tpd95LJUIdMatEr3POWjHt3Q+crsMZyp9+LpfcWU5/eO91ymcHcbA43BmaSw1cE5hNPgIsWN72LUDL2t0SI  
xWVqWEviRjt/gbte7DnqZg==